

Asunto: Demandas Laborales

La Secretaría de Relaciones Exteriores saluda atentamente a las **Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en México**, y en seguimiento a las circulares PRO08052 del 30 de noviembre de 1995 y PRO01265 del 6 de febrero de 1998, se permite hacer referencia al procedimiento que las autoridades del país seguirán cuando trabajadores de contratación local inicien reclamos laborales contra las propias misiones extranjeras.


**ANTECEDENTES**

Como es del conocimiento del distinguido Cuerpo Diplomático y Consular, en la actualidad la tendencia internacional es la de restringir las inmunidades soberanas extranjeras, así como las diplomáticas y las consulares, en diversas materias entre las que figuran las controversias de carácter laboral.

Es cierto que no todos los litigios laborales en los que figure como parte demandada un Estado soberano extranjero, o una misión diplomática o consular, o algún miembro de la misma, son susceptibles de dirimirse ante los tribunales del Estado receptor. Tal es el caso, desde luego, de las controversias entre agentes diplomáticos o consulares y el Estado que los envía. Pero tratándose de controversias laborales en las que figure como parte actora un trabajador de contratación local, son múltiples las normas y precedentes que sostienen en la actualidad, en la práctica internacional, la competencia de los tribunales del Estado receptor, tanto como la inaplicabilidad de la inmunidad de jurisdicción.

Entre los países que, ya sea mediante medidas legislativas, administrativas o judiciales, han restringido ya sea las inmunidades soberanas extranjeras, o las diplomáticas y consulares, o ambas, en materia laboral, figuran, tan sólo por citar unos cuantos ejemplos, Estados Unidos, Reino Unido, Italia y Uruguay entre otros. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, también acoge la doctrina restrictiva de las inmunidades en el ámbito laboral, aunque cabe precisar que lo anterior se aplica a la contratación individual mas no a la contratación colectiva ni al derecho de huelga.

  
A las Misiones Diplomáticas y Consulares,  
C i u d a d.



De esta forma el Gobierno de México, al igual que los de otros países, ha enfrentado diversas demandas laborales individuales iniciadas en tribunales extranjeros por empleados locales de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, acudiendo a los tribunales correspondientes.

Tradicionalmente, la política mexicana era, en cambio, la de otorgar prácticamente inmunidad de jurisdicción absoluta en materia laboral a los Estados extranjeros, así como a las misiones diplomáticas y consulares y a sus miembros acreditados en el país. En consecuencia, las juntas de conciliación y arbitraje solían declararse incompetentes respecto a los reclamos de trabajadores mexicanos contra Estados o misiones diplomáticas o consulares extranjeras o miembros de las mismas. Adicionalmente, en los casos en que las juntas de conciliación y arbitraje sí han ejercido su competencia, y pronunciado laudos favorables al trabajador, algunas misiones acreditadas en el país se han abstenido de cumplir los mismos, escudándose en sus privilegios e inmunidades, prestándose con ello a un abuso de la inmunidad, contraria a la obligación del Estado acreditante, conforme al derecho diplomático y consular, de cumplir con las leyes del Estado receptor, incluyendo las leyes laborales. En otras ocasiones, algunas misiones diplomáticas y consulares simplemente se han desentendido de los reclamos laborales individuales.

Huelga señalar la justa irritación que tales situaciones generan en los trabajadores, las agrupaciones laborales, los abogados litigantes, las autoridades nacionales, la opinión pública y la población en general.

La inviolabilidad de las misiones diplomáticas o consulares y de sus miembros, en efecto, no precluye la interposición de demandas laborales en su contra. Salvo las exenciones señaladas en los tratados correspondientes, es el deber ya antes señalado a cargo de las misiones extranjeras y de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

En este orden de ideas, la Secretaría de Relaciones Exteriores informa que, con base en las recomendaciones de un Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, la propia Cancillería, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje han acordado el siguiente

*anf*  
Junta

## PROCEDIMIENTO:

PRIMERO.- Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje den entrada a una demanda laboral contra algún Estado extranjero, o alguna misión o agente diplomático o consular, la transmitirán a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que ésta envíe por nota diplomática los documentos correspondientes a la parte demandada.

SEGUNDO.- El Estado, la misión o el agente diplomático o consular demandado contará con un plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la documentación, para contestar la demanda directamente ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que conozca del asunto y no por conducto de la Cancillería.

TERCERO.- Si la parte demandada no concurre a juicio ni a la audiencia de ley, éste se le seguirá en rebeldía y se dictará el laudo que proceda conforme a derecho.

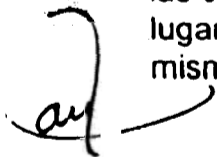
CUARTO.- El laudo que se dicte, en su caso, será comunicado a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos correspondientes.

QUINTO.- En el supuesto de que la parte demandada propicie la conciliación del asunto, dentro del propio juicio laboral, podrá desde luego celebrarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje un convenio que dé solución al conflicto, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.- La representación legal de cada trabajador ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades y sujetos involucrados, continuará rigiéndose por las leyes y los reglamentos aplicables.

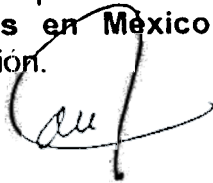
Nada en el presente procedimiento se entenderá en el sentido de que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene facultades para asumir la representación de los trabajadores interesados.

Como se desprende de lo anterior, el Gobierno de México espera que las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como todos sus miembros y los Estados que los envían, cooperen plenamente con las Juntas de Conciliación y Arbitraje, incluyendo las comparencias a que haya lugar, en aquellos casos en que figuren como partes demandadas ante las mismas.



En consecuencia, la Secretaría de Relaciones Exteriores hace una atenta exhortación a las propias misiones, al distinguido Cuerpo Diplomático y Consular, y a los respectivos Estados que los envían, para que procuren el arreglo amigable de las controversias legales que surjan con sus trabajadores de contratación local, en consonancia con su deber de respetar la legislación laboral mexicana de conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, y con el derecho internacional en general.

La Secretaría de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para reiterar a las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en México, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F.', written over the end of the second paragraph.

Tlatelolco, D. F. a 7 de diciembre de 1999.

---